



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 350.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procederán á la busca y captura de José Colás, desertor del Regimiento Infantería de Saboya, cuyas señas á continuación se expresan. En el caso de que fuere habido, lo remitirán á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, que lo reclama dándome parte de haberlo así verificado. Zaragoza 24 de Agosto de 1863.—Cayetano Bonafós.

Señas de José Colás.

Natural de Alpartir, de 16 años de edad, de oficio comerciante, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena.

Circular número 351.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procederán á la busca y captura de Joaquin Cobell, desertor del Regimiento Infantería de Isabel 2.ª, cuyas señas á continuación se expresan. En el caso de ser habido lo remitirán á disposición del Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito, que lo reclama, dándome parte de haberlo así verificado. Zaragoza 24 de Agosto de 1863.—Cayetano Bonafós.

Señas del desertor.

Natural de Belchite, de 16 años de edad, de oficio labrador, pelo rubio, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente despejada, su aire marcial, su producción buena. Lleva una cicatriz encima de la frente.

Circular número 352.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 20 del actual me comunica la Real orden siguiente.

He dado cuenta á la Reina Nuestra Señora, de las consultas dirigidas á este Ministerio de mi cargo, por varios Gobernadores de

provincia, acerca de la autorizacion que les ha sido pedida por electores de distintas opiniones políticas para reunirse y ponerse de acuerdo con ocasion de las próximas elecciones de Diputados á Cortes y deseando que aquellas autoridades tengan una regla general que les sirva de norma en esta materia se ha dignado S. M. de acuerdo con el Consejo de Ministros, ordenar las disposiciones siguientes.

1.ª Los Gobernadores de provincia concederán autorizacion para reunirse y deliberar acerca de la conducta que les convenga observar en las próximas elecciones, á los electores de Diputados inscritos en las listas legitimamente aprobadas.

2.ª Al conceder autorizacion para las indicadas reuniones, exigirán los Gobernadores á los que las hayan solicitado, que pongan en su conocimiento, con la anticipacion oportuna, el local, dia y hora en que traten de reunirse, y les prevendrán se abstengan de constituir la reunion, mientras no se hayan cumplido las condiciones siguientes, á satisfaccion del Delegado de la autoridad, que deberá al efecto intervenir.

3.ª No se permitirá la entrada en el local donde haya de verificarse la reunion, sino á los que acrediten en el acto, tener la calidad de electores. Si lo fuesen del distrito ó distritos de la localidad donde se celebre la reunion, dicha

calidad se hará constar identificando las personas y con presencia de las listas electorales respectivas. Si se presentare para asistir á la reunion un elector forastero, no podrá ser admitido, sino despues de identificar su persona y con certificacion justificativa de estar incluido en las listas del distrito de su procedencia.

4.ª La Autoridad pública, por sí ó por medio de delegado, presidirá necesariamente las reuniones, hasta el momento de quedar constituidas y á juicio de la misma podrá continuar en la presidencia, si atendidas las circunstancias lo juzgare conveniente.

5.ª Durante la reunion y hasta que haya terminado, continuará un agente de la autoridad interviniendo en la entrada del local para que no se introduzcan en él los que no tengan la calidad de electores.

6.ª Será disuelta la reunion siempre que se discutan objetos extraños á las elecciones, ó se delugare al quebrantamiento de las leyes ó á la perturbacion del orden público.

Lo que he dispuesto que se inserte en este periódico oficial para su debida publicacion. Zaragoza 24 de Agosto de 1863.—Cayetano Bonafós.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular número 353.

La Junta general de Estadística me dice con fecha 7 del actual lo siguiente:

«Noticiosa esta Junta general de que en varias provincias del Reino se proyectan ó se están ejecutando trabajos parcelarios ó sea de medición y levantamiento de planos de las fincas rústicas y urbanas, abrazando los unos la totalidad del término y reducidos otros al caso de las poblaciones mas importantes, unas veces por acuerdo espontáneo de los propietarios que subvienen á este gasto y otras por disposición de los

Ayuntamientos y á cargo de los fondos municipales; conceptua de sus atribuciones y de su deber el enterarse de lo que en el particular ocurre no menos en desempeño de un encargo conferido por la Ley, que con el deseo de contribuir á la regularización de este servicio, evitando posibles arrepentimientos tardios, á los que de buena fé y con miras que les honran, anhelan conocer la distribución de la riqueza territorial en los parajes en que están interesados. En su virtud me dirijo á V. S. esperando que al dar á este asunto toda la importancia que merece, se servirá suministrarnos datos exactos acerca de los pueblos donde tales trabajos se hallan en via de ejecución en su provincia. Al contestar V. S. con la brevedad que sea

compatible con la adquisición de las noticias, he de merecerle la especificación de los puntos donde se procede por acuerdo de las municipalidades, y de los en que por concierto de algunos propietarios; añadiendo á que clase de personas se han confiado las operaciones, y competencia de ellas por sus títulos ó profesiones; procedimientos empleados, precio convenido por unidad superficial en cada localidad, y por último, si el objeto es un apeo formal de las fincas rústicas y urbanas, ó la rectificación de los actuales amillamientos ó bien cualquiera otra investigación de la cabida, productos y valor de los bienes inmuebles.»

En su consecuencia los Sres. Alcaldes en cuyos pueblos se proyectan

ten ó se estén ejecutando los trabajos de que trata la preinserta comunicación, dispondrán lo conveniente á fin de que con toda la brevedad posible se forme y remita á este Gobierno de provincia un estado con arreglo al modelo que á continuación se inserta. En aquellas localidades donde no haya motivo para formar dicho estado llenarán este servicio dando un parte negativo. Zaragoza 20 de Agosto de 1863.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

Modelo que se cita.

Partido judicial de		Estado que manifiesta los trabajos catastrales que se ejecutan (ó proyectan) en este pueblo.		Pueblo		Clasificación de los trabajos.		Precio medio por hectárea.	Observaciones.
Corporación ó personas que han dispuesto la medición ó levantamiento de planos.	Objeto que se proponen.	Operación que ha de practicarse.	Clase de personas que dirijen los trabajos.	Procedimientos que se emplean.	Por parcelas.	Por masas de cultivo.	Rs.	cts.	
El Ayuntamiento (ó bien) Un propietario.	Rectificar el amillamiento. Conocer la verdadera cabida de sus campos.	La medición de todo el término. La medición de tres campos.	Ingeniero D. Perito agrónomo D.	Por triangulación. Por triangulación.	Por parcelas.	Por masas de cultivo.	2	10	
<p>NOTA. Si la operación fuese de levantamiento de planos, se especificará tambien, haciendo cuantas observaciones sean necesarias para mayor claridad.</p>									
<p>DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA. Relacion de las facturas de créditos del la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Febrero último para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza, con espresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.</p> <p>En 16 de Febrero de 1863, recogió D. Manuel José de Paz como apoderado de D. Manuel Guio la factura núm. 49.754, su importe 25.650 rs.</p> <p>En 9 del mismo, recogió D. Saturnino Gz. Parras como apoderado de D.ª Josefa Cortés, la factura número 59.959, su importe 17542 reales 15 cts.</p> <p>En 16 del mismo, recogió D. Manuel Jose de Paz como apoderado de D. Blas Franquici la factura número 60 190, su importe 24749 rs.</p> <p>En 6 del mismo, recogió D. Ignacio Martin como apoderado de Don Juan Antonio Lostalo, la factura nú-</p>									
<p>DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR. Debiendo contratarse la adquisición de 27.340 quintales de trigo</p>									

desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 17 de Agosto de 1863. —El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Parte no oficial

Cuadro de las factorías y cantidad de trigo que se contrata.

5.510 quintales castellanos de 91 libras de peso	la fanega y ha de entregarse en la factoría de Girona
2.070 id. de 93 id.	para la de Figueras
4.590 id. de 91 id.	para la de Olot.
5.570 id. de 91 id.	para la de Lérida
1.230 id. de 90 y media id.	para la de Urgel
7.230 id. de 94 id.	para la de Tarragona
4.440 id. de 94 id.	para la de Tortosa.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... residente en... enterados del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de... quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de este año, se comprometo á entregar, con entera sujeción de ellas,.... quintales en la factoría de... al precio de... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposición, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Cuerpo de Ingenieros de Montes Distrito de Zaragoza.

En virtud de autorización concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta bajo el tipo de 200 rs. vn. los pastos para 200 cabezas de ganado lanar que pueden aprovecharse en las partidas Val de Cirnejo y Val de Espino del pueblo de Alpartir.

La subasta tendrá lugar el dia 25 de Setiembre próximo en las Casas Consistoriales de di-

Resultando que el demandado... bo pueblo á las doce de la mañana y con asistencia del empleado del ramo que se designe y bajo la presidencia del Alcalde. En la Secretaria del Ayuntamiento obrará con la debida anticipación el expediente y pliego de condiciones para que puedan ser examinados por los que deseen interesarse en aquel acto. Zaragoza 19 de Agosto de 1863.

—El Ingeniero Jefe de distrito, Jose Jordana.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Victoriano Laña y Amezueta, sin mote, natural de Marañón, (Navarra), vecino de esta ciudad, casado, hijo de Fermín y Antonia, de 35 años, alfarero de oficio, para que dentro del término de treinta dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á oír una notificación en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa contra el mismo sobre lesiones, pues trascurrido que sea dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Zaragoza á 13 de Agosto de 1863. — Jacinto de Alcocer. — Por mandado de S. S. Antonio Bregante.

D. Atanasio Gonzalez Tuñon Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Raimundo Longinos del Pilar Benito y Fernandez, hijo legítimo de Julian y Maria, natural y vecino de Alfaro, de 35 años de edad; y Domingo Alvarez vecino de esta ciudad, para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra los mismos instruyo sobre aprehensión el dia 13 de Octubre de 1861 en las inmediaciones de la acequia de la Rubina, término de Gallur, de tres caballerías mayores con diez arrobas, tres libras ocho onzas de tabaco. Dado en Zaragoza á 18 de Agosto de

1863. — Atanasio Tuñon. — Por su mandado, Francisco Higueras.

D. Miguel Wenceslao de Otal, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Hago saber: Que en la mañana del 30 de Julio último, fué encontrado en la acequia de riego del pueblo de Contamina, el cadáver de un hombre de edad de unos 40 años, estatura alta, color blanco, pelo canoso, barba ida cerrada, que vestia una camisa blanca de lienzo en buen uso, faja morada rodeada á la cintura en medio uso, pantalón de pana rayada, color verde, calcetines de algodón blanco rayados, alpargatas abiertas con lazos á lo miñón, y una boina azul vieja y llevaba una petaca con tabaco picado y junto á él se encontró un pañuelo de seda con unos cuadros negros y morados que contenia en una punta un medio duro, una peseta de cuatro reales, una cuaderna y un cuarto. Y no habiéndose podido identificar hasta el dia á pesar de las diligencias practicadas se anuncia por medio de este edicto con el espresado objeto, y en su consecuencia los mas próximos parientes se presentarán en este Juzgado ó delegarán persona que recoja dichas prendas y monedas encontradas. Dado en Ateca á 11 de Agosto de 1863. — Miguel Wenceslao de Otal. — En su orden, Felipe Lozano.

D. José Barran y Bardají, Notario del Colegio territorial de la Excmo. Audiencia de Aragon y Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos de que luego se hará mención, se pronunció con fecha 14 del actual la sentencia de remate del tenor siguiente:

Sentencia de remate. — En la ciudad de Zaragoza á 14 de Agosto del año 1863. En los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de D. José de Gama de esta vecindad, y

Resultando que en virtud de dicha escritura primera copia, la instancia de dicho acreedor se despachó ejecución contra los referidos Antonio de y Feliciano Gay habiéndoles embargado al efecto varios bienes para pago de dicha cantidad y costas. Resultando que citados de remate dichos deudores no se opusieron á la ejecución y en su consecuencia les fué acusada la rebeldia por el actor. Considerando que de cualquier manera que aparezca que alguna persona quiso obligarse á otra, queda obligada.

Vistos los artículos 960, 961, 1182 y 1190 de la ley.

Fallo: Que lebo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacerse pago del crédito principal y costas en que se condena á la parte ejecutada, y que se publique esta sentencia por medio de edictos que se fijarán é insertarán en los diarios de la capital y Boletín oficial de la provincia. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo. Blas de Bringas.

Asi resulta de dichos autos á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, libro el presente que signo y firmo en Zaragoza á 17 de Agosto de 1863. — En testimonio de verdad, José Barran y Bardají.

D. Jacinto de la Peña Juez de primera instancia en comisión con la categoría de ascenso de la villa de Camacho y su partido.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Procurador

que en este Juzgado servia Don Bernardo Oscar Catalan. El que desee obtenerla y se halle con los requisitos necesarios al efecto, presentará la correspondiente solicitud en la Secretaría de dicho Juzgado á cargo del infrascrito Escribano en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia. Dado en Calamocha á 20 de Agosto de 1863.—Jacinto de la Peña.

De su orden, Cipriano Beltran.

D. Julian Ortega Escribano público por S. M. del número y Juzgado de la ciudad de Calatayud.

Certifico: Que en el expediente de pobreza instado por Ramon Moros, vecino de esta Ciudad para litigar con Don Francisco José Pablo de Sediles se ha dictado el auto definitivo que dice así:

Auto definitivo.—En la ciudad de Calatayud á 6 de Agosto de 1863. El Sr. D. Vicente José Almenar Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de los presentes autos dijo:

Resultando que el Procurador D. José Rios en nombre de Ramon Moros, vecino de esta localidad promovió declaración de pobreza y en la demanda que formuló para el efecto esquiso que su representado carece de toda clase de bienes y recursos hasta el punto que no podría ejercer ante los Tribunales los derechos de que se cree asistido á no invocar previamente el beneficio que la ley concede á las personas desprovistas de intereses pecuniarios.

Resultando que conferido el correspondiente traslado á Don Francisco José Pablo con quien dicho Moros se propone litigar y de Promotor fiscal y Administrador de Rentas del partido, el primero no compareció en el expediente; y los segundos manifestaron que se allanaban á la solicitud en el caso de que se acreditasen debidamente los hechos alegados.

Considerando que recibido el expediente á prueba han sido justificadas plenamente los extremos en que se apoya la petición deducida.

Vistos los artículos 181, 182 número primero y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil se declara pobre para litigar á Ramon Moros y con opcion en su virtud á las ventajas dispensadas por el primero de los artículos referidos. E insertese el anterior fallo en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se remita al Sr. Gobernador civil de la misma la oportuna copia. Por este en vista que dicho señor proveyó, definitivamente juzgado, así lo acordó y firma de que doy fe.—Vicente José Almenar.—Ante mí, Julian Ortega.

Así resulta del expediente al principio mencionado á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado signo y firmo el presente en la ciudad de Calatayud á 10 de Agosto de 1863.—En testimonio de verdad, Julian Ortega.

Ante mí, Secretario del Juzgado de paz de la villa de Belchite.

Certifico: Que en dicho Juzgado de paz se dictó verbalmente verbal á instancia de Manuel Larroy, contra Manuel Bernad, sobre pago de 27 anegas de trigo, en cuyo juicio, que se ha seguido por todos sus trámites, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Belchite el día 14 de Agosto de 1863. El Sr. D. Tomas Gil Juez de paz de la misma. Visto este expediente de juicio verbal instado por Manuel Larroy, labrador y vecino de dicha villa, contra Manuel Bernad, labrador y vecino de Binacete, y en su representacion los estrados de este Juzgado de paz, por haberse declarado su rebeldia, conforme á lo dispuesto en el artículo 1173 de la ley de enjuiciamiento civil.

Resultando que el demandado solicita se condene al demandado al pago de 12 anegas de trigo puro, que le adeuda por el precio de un arriendo que le hizo en 1859 de un campo de 12 yuntas de arar, sito en la partida el Repreton, término de esta villa, lindante con Nicolas Aloras y camino, y ademas 15 anegas de trigo puro por vía de intereses en los cinco años, á razon de dos anegas anuales por cahiz, que todas juntas componen 27 anegas de trigo puro, y ademas en las costas de este juicio.

Resultando que el demandado Manuel Bernad vecino de Binacete, ha sido citado para la celebracion de este juicio, conforme á lo dispuesto en el art. 1169 de la ley de enjuiciamiento civil, segun consta del oficio que vá por cabeza de estas diligencias, y sin embargo no ha comparecido á contestar á la demanda, y por su rebeldia se le han señalado los estrados en su representacion.

Resultando que de la diligencia de entrega de la papeleta de citacion puesta en el oficio, que para dicho objeto se dirigió al Sr. Juez de paz de Binacete, consta que al hacerle la entrega de la citada papeleta al demandado, contestó éste, «que venga el demandante y le pagaré.»

Considerando que Manuel Larroy tiene derecho á que se le abone por Manuel Bernad el precio del arriendo del campo que se le reclama, con mas los intereses que por dicho capital del arriendo hayan estipulado por el tiempo que el demandado se le haya retenido en su poder.

Y considerando que si bien el demandado no ha comparecido en el juicio á contestar á la demanda, ha encontrado justa la reclamacion que le hace el demandante de las 12 anegas de trigo puro por el arriendo del campo, y las 15 anegas mas por los intereses de los cinco años que hace se las adeuda, en el hecho de asentir á la peticion y contestar al Sr. Juez de paz de Binacete, «que venga y le pagare.» como Su Merced ha hecho constar en el oficio que para la citacion de este juicio se le dirigió, de cuyo asentimiento se deduce, que estos intereses reclamados deben proceder de contrato hecho entre las partes;

Dijo:

Que debia condenar y condenaba á Manuel Bernad vecino de Binacete, á que en el término de nueve dias pague á Manuel Larroy vecino de Belchite, las 27 anegas de trigo puro, que le reclama y las costas de este expediente. Y por esta su definitiva sentencia, que se notificará en estrados, y se fijará en la puerta del local de este Juzgado de paz, y tambien se insertará en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, haciéndose la saber tambien á Manuel Larroy; así lo proveyó y mandó el Sr. Juez de paz, y lo firmó conmigo el Secretario de que certifico.—Tomas Gil.—Antonio Val, Secretario.

Así consta de su original á que me remito. Y para su publicacion en el Boletín oficial de la provincia

pongo el presente que firmo en Belchite á 19 de Agosto de 1863.—Antonio Val.

Parte no oficial.

Nueva Feria en Ateca.

En los dias 16, 17, 18 y 19 de Setiembre, á continuacion de las de Calatayud y reemplazando la de Villarroya de la Sierra que se ha suprimido, tendrá lugar en la Villa de Ateca, una nueva feria anual, que por la posicion que ocupa, la buena colocacion para personas y ganados, sus espaciosas posadas y la facilidad de viajar por el ferrocarril promete ser de las más concurridas y ventajosas para los concurrentes.

Relacion de los documentos pertenecientes á Secretaria que se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

Libramientos, cargares y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data.

Observaciones de bajas y aumentos.

Inventarios y recibos municipales.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y agravio.

Matriculas de subsidio.

Declaraciones y adiciones de altas y bajas de subsidio.

Repartos de consumos.

Listas cobratorias.

Amillaramientos con sus resúmenes.

Papeletas de aviso para sesiones de Ayuntamiento.

Estados de nacidos, casados y muertos.

Id. de sanidad quincenales y mensuales.

Relaciones de líneas rústicas, urbanas, ganaderia y colonos.

Cuenta general de suministros, relaciones de los mismos y recibos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Estados para los juicios verbales y de conciliacion.

Estados de granos y caldos.

Registro de cédulas de vecindad.